

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
AL SLV 2/2017

26 de mayo de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; de Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 15/23, 25/18, 32/19, A/HRC/RES/32/2, 26/12, 34/18 y 32/32 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los asesinatos de [REDACTED]

[REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], así como las alegaciones de actos de intimidaciones y amenazas, incluidos actos de extorsión contra la defensora de derechos humanos Sra. [REDACTED].

La Sra. [REDACTED] es una prominente defensora de los derechos humanos, [REDACTED]

Según la información recibida:

Entre el 18 y el 21 de febrero de 2017, [REDACTED] tres mujeres trans, fueron asesinadas en la ciudad [REDACTED], El Salvador.

El 19 de febrero de 2017, [REDACTED] desaparecieron después de haber dejado una cantina en [REDACTED] alrededor de la 1 h 00 de la madrugada. Esa mañana fueron encontradas sin vida en la misma zona, aunque en distintos lugares, por personas que alertaron a la policía. Sus cuerpos fueron hallados con signos de tortura y con impactos de balas.

El 21 de febrero de 2017 en [REDACTED], [REDACTED] asistió a los funerales de [REDACTED] y [REDACTED], asesinadas dos días antes. [REDACTED] desapareció poco después, habiendo sido vista por última vez alrededor de las 15 h 00, precisamente en las ceremonias funerarias. [REDACTED] fue encontrada sin vida el día siguiente por personas de la comunidad que alertaron a la policía. Su cuerpo fue hallado con las manos atadas a la espalda y con impactos de bala en la cabeza. Se presume que [REDACTED] tenía conocimiento sobre los presuntos asesinos de [REDACTED] y [REDACTED] y que, posiblemente, fue asesinada para evitar que informara a la policía.

A raíz de estos asesinatos, se han presentado denuncias ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Secretaría de Inclusión Social, la Fiscalía General de la República de El Salvador y la Policía Nacional Civil, solicitando la apertura de una investigación.

El 28 de abril de 2017, dos días después de haber sido nominada como finalista del Premio [REDACTED], la Sra. [REDACTED], mujer trans y prominente defensora de los derechos LGBTI, sufrió un ataque en su casa en la ciudad de [REDACTED], cuando tres hombres (presuntos pandilleros) la amenazaron y la extorsionaron solicitándole el 50% del monto del dinero del premio, creyendo que ya lo había ganado. La Sra. [REDACTED] recibió tres días como plazo para pagar, bajo la amenaza de que, de no hacerlo, era mejor que se fuera de su casa, ya que su vida estaría en peligro. En estas circunstancias, la Sra. [REDACTED] se vio obligada a huir de su casa y buscar refugio en otro sitio. La Sra. [REDACTED] habría sufrido repetidos ataques a lo largo de su vida, incluyendo 2 intentos de asesinato en 1992 y en 1997.

El asesinato de tres mujeres trans en menos de una semana y las amenazas de muerte contra la Sra. [REDACTED], también mujer trans, el 28 de abril de 2017, crean un clima general de temor e intimidación entre la comunidad trans, la comunidad LGBTI en general, y los defensores y organizaciones de derechos humanos que se dedican a proteger y promover sus derechos. Esto se ve agravado por la información según la cual los miembros de pandillas ("pandilleros") habrían expresado, en las redes sociales, su intención de "exterminar todos los trans en El Salvador". Como consecuencia, las personas trans se ven obligadas a ocultarse o huir del país para proteger su vida.

Los asesinatos y las presuntas amenazas de muerte se enmarcan en un contexto general de violencia contra personas trans en El Salvador. En los últimos tres

años, se ha desarrollado un contexto de violencia generalizada contra las personas LGBTI en el país, lo que ha provocado, entre otras cosas, el desplazamiento forzado de muchas de ellas y el menoscabo de sus derechos humanos. La Asociación COMCAVIS TRANS reportó el asesinato de 23 personas LGBTI en 2016, entre ellas 16 personas trans. En un comunicado de 23 de marzo de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que había recibido información de organizaciones de la sociedad civil indicando que en lo que va del año se han registrado al menos 17 crímenes motivados por prejuicios contra personas LGBTI en El Salvador¹.

Según la información recibida, existe una falta de investigación efectiva de los casos de crímenes de odio contra personas trans, y sólo unos pocos casos han dado lugar a investigaciones criminales y sanciones contra los autores. Además, existe una falta importante de datos sobre el número de personas trans muertas debido a la categorización binaria hombre-mujer de los homicidios por parte del poder judicial.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) informó que al menos 136 miembros de la comunidad LGBTI huyeron en los últimos años debido a las amenazas y el temor por su integridad personal. Sin embargo, la organización estima que el número real puede ser mucho más alto, debido a una seria carencia de información verificada.

Expresamos grave preocupación por los presuntos asesinatos de [REDACTED] y [REDACTED], y por las presuntas amenazas de muerte y extorsión contra la defensora de derechos humanos [REDACTED], la cual parece estar estrechamente vinculada a sus actividades en defensa de los derechos humanos de la comunidad trans. También se expresa una fuerte preocupación por las amenazas de muerte contra toda la comunidad trans, que parecen estar directamente relacionadas con su identidad de género.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

En vista de la gravedad de la cuestión, agradeceríamos una respuesta sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para responder a estas alegaciones y proteger efectivamente los derechos de las personas trans y de la comunidad LGBTI, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales de El Salvador.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/037.asp>

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse facilitar los detalles y los resultados de toda investigación realizada en relación con los asesinatos de [REDACTED] y [REDACTED], así como con las amenazas de muerte recibidas por la Sra. [REDACTED] y otros miembros de la comunidad trans.
3. En caso de que se haya identificado al presunto autor o agresor, sírvase proporcionar detalles completos de las acciones judiciales emprendidas hasta el momento.
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas trans en El Salvador.
5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para prohibir y combatir la discriminación de las personas trans, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra ellas, así como para proporcionar un remedio efectivo, una protección adecuada y un apoyo a las víctimas trans de la violencia.
6. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que los defensores y las defensoras de los derechos humanos en El Salvador puedan llevar a cabo su labor legítima en un entorno seguro, sin temor a amenazas o actos de intimidación y hostigamiento de ningún tipo.
7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para sensibilizar a la población en general sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y combatir el estigma y la discriminación que sufren, así como para legitimar el trabajo de quienes defienden sus derechos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Alda Facio

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Vitit Muntarbhorn

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, hechos y preocupaciones anteriores, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los siguientes estándares de derechos humanos:

Las alegaciones anteriores parecen contradecir los derechos de toda persona a la no discriminación, la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad consagrados, entre otros, en los artículos 3, 5, 7 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR) Y los artículos 2, 6, 7, 9, 10, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

En su Observación General N° 6, el Comité de Derechos Humanos estableció que el artículo 6 (1) del PIDCP conlleva la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos criminales que entrañen la privación de la vida. En su Observación general N° 31, el Comité de Derechos Humanos observó que existe una obligación positiva de los Estados de garantizar la protección de los derechos de los individuos contra las violaciones cometidas por sus agentes y por personas o entidades privadas, lo que incluye el deber de diligencia debida para prevenir, castigar, investigar y llevar a los autores a la justicia y reparar los daños causados por agentes no estatales. La omisión de investigar y llevar a los autores de tales violaciones a la justicia podría, en sí misma, dar lugar a una infracción separada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/21/Rev.1 / Add.13, párrafos 8 y 18). Además, los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extra-legales, Arbitrarias o Sumarias, en particular el principio 9, subrayan la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, rápidas e imparciales de todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias. Asimismo, el principio 4 establece la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 19 de Agosto de 1981), el cual establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Quisiéramos también señalar el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que dispone que los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública.

Destacamos también la resolución 68/181 de la Asamblea General y la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, en la que los Estados expresan su especial

preocupación por la discriminación y la violencia estructural a las cuales se enfrentan las defensoras de derechos humanos.

Asimismo, como lo subrayó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y los ataques directos han servido para silenciar y desacreditar a las defensoras de derechos humanos. Las defensoras son a menudo objeto de violencia de género, incluso el abuso físico y verbal basado en su sexo; Pueden ser víctimas de intimidación, ataques y muerte. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

También, quisiéramos referirnos a la resolución 24/5 del Consejo de los derechos humanos que "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos". Asimismo, el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas." Igualmente, el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir,

investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

En cuanto a la situación de los defensores de los derechos humanos, nos remitimos a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de los defensores de los derechos humanos, en particular los artículos 1, 2 y 12, apartados 2 y 3. Los párrafos 2 y 3 del artículo 12 de la mencionada Declaración, en los que se estipula que el Estado tomará todas las medidas necesarias para garantizar la protección por parte de las autoridades competentes de todos, individualmente y en asociación con otros, contra cualquier violencia, amenaza o represalia, de facto o de jure, la presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su ejercicio legítimo de los derechos a que se refiere la Declaración. A este respecto, todo el mundo tiene derecho, individualmente y en asociación con otros, a ser protegidos eficazmente por la legislación nacional al reaccionar o oponerse a través de medios pacíficos, actividades y actos, incluidos aquellos por omisión, atribuibles a Estados que resulten en violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, así como los actos de violencia perpetrados por grupos o personas que afecten al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos y la labor de los órganos de tratados de derechos humanos y de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que los Estados tienen la obligación, entre otras cosas, de proteger a las personas contra la violencia, la tortura y la discriminación en función de su orientación sexual e identidad de género, incluyendo la realización de investigaciones rápidas y exhaustivas de los incidentes de violencia motivada por el odio y la tortura de personas LGBT; responsabilizar a los perpetradores y proporcionar reparación a las víctimas; promulgar leyes contra el crimen de odio que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la sentencia, que prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y responsabilizando a los responsables de los discursos relacionados con el odio; capacitar al personal encargado de hacer cumplir la ley ya los jueces en los enfoques sensibles al género para abordar las violaciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, prohibiendo la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Además, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha recomendado que los Estados garanticen que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre motivos prohibidos (A/HRC/29/23, párrafos 78 y 79).

Los textos completos de los instrumentos y normas de derechos humanos recordados están disponibles en www.ohchr.org o pueden proporcionarse previa solicitud.